Declaración Final

AGROSUPER & PERSONAS NATURALES (2023)

23 de mayo de 2025

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE, DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN FINAL

Agrosuper & Personas naturales (2023)

Contenido

I. Introducción 2

II. Partes 2

a) Identificación de la solicitante 2

b) Identificación de la empresa 2

III. Cuestiones suscitadas 3

a) Resumen de la solicitud de instancia específica 3

b) Resumen de la respuesta de la empresa 4

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica 4

a) Cuestiones preliminares 4

b) Evaluación inicial 5

V. Conclusión 6

a) Recomendaciones del PNC 6

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices o Directrices), radicado en la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final, en la instancia específica "Agrosuper & Personas naturales (2023)".

2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no será revelada en esta declaración. Según las Reglas de Procedimiento para Instancias Específicas del PNC (RdP), éste siempre redactará una Declaración Final pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.

3. Por tratarse de una instancia específica sobre hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la versión 2023 de las Directrices, el 8 de junio de 2023, este caso se ha analizado a la luz de la versión 2011 de dicho instrumento. No obstante, desde dicha fecha, el PNC considera siempre la versión 2023 de las Directrices, al realizar recomendaciones en sus Declaraciones Finales.

4. Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.

5. En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC. Además, son traducidas al inglés y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

6. Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

7. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

II. Partes

a) Identificación de la solicitante

8. Grupo de personas naturales familiares de un trabajador de una empresa contratista de Agrosuper, fallecido en el desempeño de sus funciones.

b) Identificación de la empresa

9. Agrícola Super Limitada (en adelante Agrosuper o la empresa), compañía dedicada a la elaboración y comercialización de alimentos de pollo, cerdo, pavo y productos procesados, que forma parte de Agrosuper S.A., holding de empresas alimentarias, con presencia en Chile y el extranjero.

III. Cuestiones suscitadas

a) Resumen de la solicitud de instancia específica

10. El 03 de enero de 2023, la parte solicitante presentó una solicitud de instancia específica ante el PNC, en que identifica supuestas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de Agrosuper, a causa de la muerte de un trabajador en un accidente laboral, el 12 de agosto de 2022.

11. De acuerdo a la solicitante, dichas vulneraciones se referirían a supuestas falencias de seguridad y en los deberes de supervisión de las obligaciones de seguridad de la empresa contratista, por parte de Agrosuper, que habrían provocado o contribuido a que el trabajador, en momentos en que se encontraba en labores de descarga de materias primas dentro de dependencias de Agrosuper, sufriera una descarga directa sobre él de toneladas de granos, lo que produjo su deceso por sofocación.

12. La parte solicitante alega que:

    a. El trabajador fallecido habría estado trabajando fuera de su horario, a solicitud de uno de los supervisores de Agrosuper, y la empresa no habría fiscalizado aquello.

    b. El trabajador habría estado realizando labores fuera de su contrato laboral y de su práctica en el trabajo, ya que le habría correspondido únicamente realizar labores de mantención y aseo.

    c. El trabajador habría realizado las labores encomendadas en la noche y sin supervisión.

    d. No se habría demarcado una zona segura donde tuvo lugar el evento, para que el trabajador si hubiese podido posicionar sin riesgo a su vida e integridad. Se menciona que la Dirección del Trabajo, en su informe, concluyó que esta omisión fue un hecho crítico en la muerte del trabajador.

    e. Agrosuper no habría contado con protocolos de seguridad, que resguardaran la vida e integridad de los trabajadores que debían realizar labores como la descarga de toneladas de granos. Además, se expresa que no se habría contado con una matriz de riesgo eficiente y eficaz para garantizar la seguridad de los trabajadores.

    f. La atención sanitaria tras el accidente habría sido deficiente, debido a que no habría habido personal acompañando al trabajador fallecido al momento del accidente, lo cual se habría traducido en una respuesta tardía; además, no habría existido personal sanitario adecuado dentro de la faena, teniendo que recurrir al Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU) del sector. Por último, no habría habido un protocolo eficaz y eficiente destinado a coordinar las labores de auxilio de cualquier trabajador que sufriera algún tipo de accidente en labores de descarga de granos.

13. La solicitante acompaña Informe de Inspección de la Dirección del Trabajo de Rancagua, que señala lo siguiente:

    a. No existía señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo del ingreso al recinto.

Aquello constituiría un incumplimiento a las condiciones generales de seguridad de los lugares de trabajo e implica no tomar las medidas necesarias para proteger la vida, la salud y en general la integridad física de los trabajadores.

b. La empresa principal no mantenía las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de todos los trabajadores, al no supervisar el ingreso al lugar no autorizado.

14. La parte solicitante identifica supuestos incumplimientos por parte de la empresa, a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices:

    a. Capítulo II: Principios Generales, párrafo 13.

    b. Capítulo IV: Derechos Humanos, párrafos 2, 3 y 5.

    c. Capítulo V: Empleo y Relaciones Laborales, párrafos 4 (letra c) y 5.

15. El resultado esperado por la parte solicitante, mediante el procedimiento del PNC, es el siguiente:

    Abrir un canal de diálogo con la empresa para acordar una reparación integral de los daños materiales e inmateriales ocasionados a la parte solicitante.

b) Resumen de la respuesta de la empresa

16. Con fecha 14 de abril de 2023, se recibe respuesta de la empresa, en la que indica:

    a. Que existen tres procedimientos judiciales abiertos - en sedes civil, laboral y penal - por la misma parte y los mismos hechos. Además, en los casos civil y laboral se habría hecho la misma petición.

    b. Que los hechos no habrían ocurrido como la parte solicitante los describe, lo que se desprende del análisis que hizo el organismo administrador, al evacuar su informe sobre el siniestro.

    c. Que el accidente se produjo por conducta negligente e imprudente al riesgo por parte del trabajador fallecido, según evidencia la documentación emitida por el Comité Paritario de la empresa. Lo anterior, sería especialmente relevante, considerado que aquel sería el organismo llamado a determinar si cupo participación de un trabajador en un accidente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 16.744.

17. En la misma carta, la empresa comunica su decisión de no participar en el proceso ante el PNC, debido a que no es parte en la instancia específica el empleador directo del trabajador fallecido y considerando la existencia de los procedimientos judiciales paralelos que deberían dar una solución a corto plazo de la controversia.

18. Respecto de las causas judiciales, cabe señalar que, en fecha posterior a la respuesta de la empresa, ellas se extinguieron por desistimiento de los solicitantes, por haber alcanzado las partes un acuerdo extrajudicial.

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

a) Cuestiones preliminares

19. La cuestión preliminar es determinar si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.

20. Para aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional, y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.

21. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es de carácter multinacional, debido a que tienen entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en territorio chileno. Por tanto, se cumplen ambos requisitos.

22. De esta forma, el PNC es competente para conocer del asunto.

b) Evaluación inicial

23. De acuerdo a las Directrices y las RdP, para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:

a. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.

Al respecto, existen antecedentes suficientes para tener certeza de la identidad de la parte solicitante y también de su interés en el caso.

b. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.

El PNC considera que la cuestión planteada en la solicitud es suficientemente significativa y fundada para los fines de una evaluación inicial. La cuestión está respaldada por información suficiente y creíble.

c. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.

El PNC estima que existe conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.

d. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo de las resoluciones judiciales.

El derecho y los procedimientos internos, incluidas las sentencias de los tribunales, pueden brindar una orientación útil al PNC sobre las expectativas existentes en base al marco jurídico aplicable y cómo las cuestiones relevantes para una instancia específica han sido evaluadas por otros órganos. Sin embargo, en este caso, no existe sentencia judicial que se pronuncie sobre el fondo de las demandas presentadas por el solicitante.

Al realizar una evaluación inicial, no se espera que el PNC determine si se cumplió o no con el derecho interno, ya que su decisión debe tomarse a la luz de las Líneas Directrices y sus RdP, y sólo para decidir si la cuestión amerita una mayor consideración.

e. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.

Al respecto, el PNC ha tomado nota de los desistimientos de las demandas presentadas por los solicitantes antes los tribunales de justicia, respecto de la empresa, por haber alcanzado las partes un acuerdo extrajudicial.

f. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.

Respecto del "objeto" de las Líneas Directrices, su Prólogo señala que ellas *"[…] tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo."* Después se señala que los Gobiernos Adherentes buscan "*fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social; y minimizar y resolver las dificultades que puedan surgir de sus operaciones."* (Directrices 2011, página 9).

Por otro lado, en relación a la "eficacia", las Líneas Directrices establecen que "*Los países adherentes establecerán Puntos Nacionales de Contacto para favorecer la eficacia de las Directrices […] contribuyendo a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices en instancias específicas…*" (Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices, párrafo I.1) Al respecto, cabe tener presente que la participación de las partes en el proceso ante el PNC es voluntaria y la empresa comunicó su decisión de no participar. Además, la cuestión planteada, ya está resuelta, lo que se manifiesta en el hecho de haber alcanzado las partes un acuerdo extrajudicial.

24. Por tanto, tras analizar los antecedentes a su disposición y luego de sostener reuniones y comunicaciones bilaterales con las partes – con el fin de obtener más información sobre la situación presentada – el PNC llegó a la conclusión de que no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

V. Conclusión

25. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y haciendo recomendaciones a la empresa, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

a) Recomendaciones del PNC

26. <u>Recomendaciones para la empresa:</u>

a. Proveer siempre un entorno de trabajo seguro y saludable, de acuerdo con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (párrafo 1 f, Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023). Lo anterior, incluye la prevención de accidentes y daños para la salud derivados, relacionados u ocurridos durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida de lo razonablemente posible, las causas de los riesgos inherentes al entorno de trabajo (párrafo 60, Comentario del Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023).

b. Mantener siempre los más altos estándares de seguridad y salud en el trabajo (párrafo 4 c, Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023), buscando mejorar el nivel de resultados en materia de sanidad y seguridad en el trabajo en todos los sectores de sus operaciones (párrafo 63, Comentario del Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023).

c. Implementar procesos de debida diligencia basada en el riesgo, según las Líneas Directrices, particularmente respecto de su capítulo V, y la Guía de la OCDE de Debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. Estos procesos son permanentes y consisten en identificar, prevenir o atenuar, los impactos negativos - reales o potenciales - de la actividad de la empresa y sus relaciones comerciales,

e informar sobre cómo se abordan dichos impactos negativos (Párrafos 11, 12 y 13, Capítulo II, Líneas Directrices edición 2023).

d. Fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales, incluidos sus contratistas, apliquen estándares de conducta empresarial responsable e implementen procesos de debida diligencia basada en el riesgo, conforme a las Líneas Directrices, particularmente respecto de su capítulo V (párrafo 13, Capítulo V, Líneas Directrices).

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable
Jefe - Departamento Conducta Empresarial Responsable (SUBREI)

FHP/BPB
PNC Chile